

2
Haviendo en pleo de su Caudal en el dicho
villa sin ser necesario portearlo de fuera
por los salarios y mayores gastos que
deben hacerse. Se acuerda acordar y ac-
daron, mandar y mandaron que se
dando reserbados otros quatro mil
y se basan de las deudas que se
debiendo adho por el. Quiendo en
las lo que debiere D. Juan Dñz. Alca-
rreto de los seis mil D. que como de
caudal para cumplir en dicho, las de-
cambias de las que se liquidare ser can-
de dicho porito, estas se repartan en
los diezmos y labradura de esta villa como
a brevedad, y brevedad en cada un año en
ciudades de Murcia, Lorca, y Cartagena,
y otras en dicho, dando para los
reservados arabes facción de un en el
obligandose en forma a pagar en dicho
por el día primero de agosto, al precio de
su valor de seis en el día de
santiago que es el día veinte y cinco de julio
de dicho presente año, y corren por tanto
junta con las deudas que cada uno reservado
para que así se execute el presente en virtud
como Contador de esta villa de xenit y Cap-
que cambias de los diezmos liquidados
de dicho porito se junten las cuentas de
que se se sonaron a Juan de Concha
y veino de esta dicha villa como es
fario y fue de dicho porito, por lo qual
de las deudas deudas que deuen adho por
y se rebaxe como se expresado, y por
la su merecion se junten con los
se pagan por auto de este Ayuntamiento.

